

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO
--

Al Sr.

Presidente de la Cooperadora Asistencial

Municipio de La Merced

Dn. Juan Ángel Pérez

Presente

La Auditoría General de la Provincia (A.G.P.S.), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y el artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Merced, sobre la base de la información suministrada, y en el marco de la legislación vigente.

I.- OBJETO DE AUDITORÍA

Se trata de una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Merced, correspondiente al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia.

Los objetivos son los siguientes:

Para el periodo del 01/01/2008 al 31/12/2008:

- Examinar las rendiciones presentadas en cuanto a los ingresos y erogaciones, como también los registros y comprobantes emitidos por el organismo;
- Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PERÍODO AUDITADO

Ejercicio 2008

II.2.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01, que prescribe la revisión selectiva de la información.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable a las Cooperadoras Asistenciales.
- Entrevistas a Miembros de la Cooperadora Asistencial
- Análisis de la documentación aportada.
- Comprobaciones matemáticas.
- Revisiones conceptuales.
- Comprobación de la información analizada.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.

II.3.- MARCO NORMATIVO

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.335 - Cooperadoras Asistenciales.
- Ley Provincial N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia
- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema de Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública Provincial y Municipal.

- Ley Provincial N° 7.483 – Del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarías de Estado y Subsecretarías de Estado.
- Ley Provincial N° 7.486 - Presupuesto Provincial Ejercicio Financiero Año 2.008.
- Ley Provincial N° 7.517 – Exención de Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales.
- Ley Provincial N° 7.560 – Modifica la Ley N° 5.335 de Cooperadoras Asistenciales.
- Decreto Ley N° 705/57 (t.o. Decreto N° 6.912/72) – de Contabilidad de la Provincia.
- Decreto Ley N° 09/75 (t.o. Dto. N° 2.039/05) - Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decretos N° 1.809/78, N° 733/82 y N° 216/91, todos Reglamentarios de la Ley N° 5.335.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 391/08: Asigna al Ministerio de Desarrollo Humano la vinculación con Cooperadoras Asistenciales, y establece que la designación de los miembros de las Comisiones Directivas, deberá concretarse por Decreto del Poder Ejecutivo.
- Resolución N° 084/07 de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria – Designa miembros integrantes de la Cooperadora Asistencial de La Merced.

III.a.- ACLARACIONES PREVIAS

A los efectos de proceder al relevamiento y evaluación del funcionamiento de la Cooperadora Asistencial, fueron analizados los recursos ingresados a la Cooperadora Asistencial del Municipio.

Para corroborar los importes percibidos por el ente auditado, se efectuó el cotejo de los Extractos Bancarios con las Planillas de “Distribución Cooperadora Asistencial” suministradas por el Sub-Programa Administrativo Contable de la DGR (Dirección General de Rentas de la Provincia), y el Informe Detallado del Historial de Pagos de la Tesorería General de la Provincia, correspondientes a las remesas del período 2.008.

III.B.- ADVERTENCIA INICIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Parte de las consideraciones, observaciones, recomendaciones y opiniones que se emiten en el presente fueron realizadas en base al criterio que el Auditor General, quien firma, adquirió a partir del informe provisorio de auditoría agregado a fojas 141/149 y el proyecto de auditoría definitivo obrante a fs. 174/186.

IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

IV.1.-Antecedentes - Aspectos Institucionales

La existencia de las Cooperadoras Asistenciales data del año 1.966, cuando la Ley Provincial N° 4.126 dispuso su creación en todos los Municipios de la Provincia. Luego, en el año 1.978, la norma citada y su decreto reglamentario, fueron derogados por la Ley Provincial N° 5.335. Esta última norma establece que las Cooperadoras Asistenciales tendrán por misión coadyuvar con las autoridades Provinciales y/o Municipales a fin de satisfacer las distintas necesidades prioritarias sanitarias y sociales de la población.

El Decreto N° 1.809/78, reglamentario de la Ley Provincial N° 5.335, preceptúa además, que las Cooperadoras Asistenciales tendrán que atender a las necesidades relacionadas con la salud física y moral de la comunidad, con preferente atención de las siguientes situaciones:

- Protección integral de la madre y el niño hasta la edad escolar
- Atención nutricional y médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza
- Lucha contra las enfermedades endémicas, transmisibles y/o pestilenciales
- Readaptación y reeducación de los enfermos mentales, inválidos físicos y niños infradotados.
- Protección y asistencia integral de la familia, ancianidad, desvalidos e incapacitados material o moralmente abandonados.

También dispone la Ley Provincial N° 5.335, en su artículo 3º, que “Las Cooperadoras Asistenciales estarán formadas por una comisión directiva integrada, como mínimo por: a) Un presidente; b) Un secretario; c) Un tesorero; d) Cinco vocales. Por su parte, el Decreto Provincial N° 391/08 del 23 – 01- 08 le asigna al Ministerio de Desarrollo Humano la vinculación con las Cooperadoras Asistenciales, y deja establecido que las designaciones de sus miembros, sólo podrán ser dispuestas por Decreto del Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Desarrollo Humano y del Secretario General de la Gobernación.

Durante el período auditado. La Cooperadora Asistencial de la Municipalidad de La Merced, ha estado conformada de distintas maneras: a) Hasta el 19 de Febrero de 2.008, de acuerdo a lo establecido en Resolución N° 084/07 de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria; a partir del 19 de Febrero de 2.008, de conformidad al Acta Constituyente de la misma fecha.

Luego del período auditado en estas actuaciones, el 19 de Marzo de 2.009, se sancionó la Ley Provincial N° 7.560, que establece que las Cooperadoras Asistenciales serán presididas por los Intendentes de cada Municipio, quienes designarán a los demás miembros que las conforman.

Los importes informados por la Dirección General de Rentas a esta Auditoría General, por aplicación de la Ley N° 5.335; los acreditados en la Cuenta Corriente de la

Cooperadora Asistencial de La Merced N° 3-100-00080007090-8 del Banco Macro SA;
como así también los que surgen del Informe Detallado de la Tesorería General de la
Provincia, correspondientes al ejercicio financiero 2.008, se exponen en el siguiente
cuadro:

MES	QUINCENA	S/DGR	S/TGP	S/ Resumen Bancario	DIFERENCIA
Enero	primera	386,39	386,39	386,39	-
	segunda	757,86	757,86	757,86	
Febrero	primera	678,04	678,04	678,04	-
	segunda	1.709,65	1.709,65	1.709,65	-
Marzo	primera	274,68	275,68	275,68	1,00
	segunda	1.566,44	1.566,44	1.566,44	-
Abril	primera	16.891,88	16.891,88	16.891,88	-
	segunda	17.267,17	17.267,17	17.267,17	-
Mayo	primera	1.821,18	1.821,18	1.821,18	-
	segunda	36.347,65	36.347,65	36.347,65	-
Junio	primera	2.075,86	2.075,86	2.075,86	-
	segunda	11.587,71	11.587,71	11.587,71	-
Julio	primera	1.876,28	1.876,28	1.876,28	-
	segunda	829,18	829,18	829,18	-
Agosto	primera	2.289,10	2.289,10	2.289,10	-
	segunda	2.575,14	2.575,14	2.575,14	-
Septiembre	primera	897,09	897,09	897,09	-
	segunda	2.483,79	2.483,79	2.483,79	-
Octubre	primera	754,76	754,76	754,76	-
	segunda	2.459,86	2.459,86	2.459,86	-
Noviembre	primera	1.665,42	1.665,42	1.665,42	-

	segunda	1.912,18	1.912,18	1.912,18	-
Diciembre	primera	1.481,75	1.481,75	1.481,75	-
	segunda	2.586,33	2.586,33	2.586,33	-
TOTAL		113.175,39	113.176,39	113.176,39	1.00

Observaciones:

1) En el Acta Constitutiva de Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial, firmada por sus integrantes el 19 de Febrero de 2.008, se expresa que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 391/08 se “procede a constituir la Cooperadora Asistencial e integrar su Comisión Directiva...”, sin embargo, se observa, que tal procedimiento de designación, no se ajusta a lo establecido en el artículo 2° del Decreto citado, que textualmente preceptúa: “Déjase establecido que las designaciones de miembros de las Cooperadoras Asistenciales, solo podrán ser dispuestas **por decreto del Poder Ejecutivo**, con refrendo del Ministro de Desarrollo Humano y del Secretario General de la Gobernación”

2) De las fotocopias del Libro de Actas 2008, donde constan las reuniones llevadas a cabo por la Comisión Directiva, surge que ésta no ha sesionado en los meses de Marzo, Abril, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del período auditado, y lo hizo solamente una vez en los meses de Enero y Diciembre, de tal manera, se infringió lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1809/78, que establece que la Comisión Directiva no sesionará menos de dos veces por mes.

3) La mayoría de las Rendiciones de Cuentas fueron elevadas al Sub-Programa de Rendición de Cuentas del Ministerio de Desarrollo Humano, con retraso y acumulando más de un período, es decir, sin hacerlo en forma mensual, como lo establece el apartado j) del artículo 5°, del Decreto Provincial N° 1.809/78. Así, las rendiciones de Febrero, Marzo y Abril fueron presentadas en Junio; Mayo en Julio; Junio, Julio,

Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre en Enero de 2.009; Diciembre en Febrero de 2.009.

4) La Cooperadora Asistencial de La Merced, ha remitido a éste Órgano de Control: Detalle de Programas de Acción Social, Padrones de Beneficiarios e Inventario de Bienes, pero dicha documentación no contiene la firma de ninguna autoridad de la Cooperadora Asistencial del Municipio, en consecuencia, no cumple con lo establecido en el Decreto 1.809/78, en sus artículos 8º, 9º y 10º, apartados d), b) y d) respectivamente.

5) La Cooperadora Asistencial de La Merced, ha manifestado en su respuesta de fecha 01-06-09 que “no dispone de Sistema Informático de Contabilidad”. Por tal motivo, se observa que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) del Art. 10 del Dcto. 1809/78, que establece entre las funciones del Tesorero, que debe “llevar los libros de Contabilidad de la Cooperadora Asistencial”.

6) Este Órgano de Control ha requerido a la Cooperadora Asistencial de La Merced un detalle de convenios de índole diversa, suscriptos durante el ejercicio 2.008. En su respuesta de fecha 01-06-09, la Auditada expresa que “No existen convenios en esta Cooperadora Asistencial”. Pero, en las fotocopias de las rendiciones remitidas a esta Auditoría General, se encuentra un Convenio de Beca Municipal del mes de junio de 2.008.

7) Este Órgano de Control ha requerido a la Cooperadora Asistencial de La Merced la nómina de contrataciones efectuadas durante el año 2.008, de toda índole, cualquiera sea su objeto y mediante cualquier modalidad. En su respuesta de fecha 01-06-09, la Auditada expresa que “no existen contrataciones en esta Cooperadora Asistencial”. Sin embargo, en las fotocopias de las rendiciones remitidas a este Órgano de Control, se encuentran diversas facturas y órdenes de pago, que demuestran que durante el período sujeto a control, se han efectuado contrataciones.

8) De los antecedentes remitidos a este Órgano de Control, surge que en las contrataciones realizadas, no se ha aplicado la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

IV.2 – MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los manuales de procedimientos constituyen una de las herramientas con que cuentan las organizaciones para facilitar el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas. Deben contener las descripciones de las actividades desarrolladas por sus miembros y los procedimientos a través de los cuales esas actividades son cumplidas.

Con ellos, la gestión administrativa y la toma de decisiones no quedan supeditadas a improvisaciones o criterios personales del funcionario actuante, sino que se rigen por normas que mantienen continuidad en el trámite a través del tiempo. Indican la acción a seguir y la responsabilidad a asumir en las situaciones en las que puedan surgir dudas sobre las áreas que deben actuar o a que nivel alcanza la decisión o ejecución.

Constituyen un elemento imprescindible para la evaluación objetiva de la actuación de cada funcionario a través del cotejo entre su asignación de responsabilidades según el manual y la forma en que las mismas se desarrollan.

Observaciones:

El Organismo auditado, en su respuesta ingresada a esta Auditoría General en fecha 03 de Junio de 2.009, ha manifestado que “La C.A. no dispone de Manual de Procedimientos...”. Esto demuestra que durante el período auditado, la Cooperadora Asistencial de La Merced carecía de Manual de Procedimiento Administrativo alguno.

V.- ANALISIS DE LAS ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS FORMULADOS POR EL ENTE AUDITADO AL INFORME DE AUDITORÍA PROVISORIO

a.-Respuesta a la Observación 1) al Comentario IV.1:

“El procedimiento de Designación de los Miembros de la Cooperadora Asistencial, se ha ajustado estrictamente a las determinaciones del Decreto N° 391/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia , el que en su artículo 2 expresaba Textualmente DEJASE ESTABLECIDO QUE LAS DESIGNACIONES DE MIEMBROS DE LAS COOPERADORAS ASISTENCIALES, SOLO PODRAN SER DISPUESTAS POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO CON REFRENDO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.”, “Ante ello esta Municipalidad, en consulta con la Secretaría General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Humano, se averiguó si personal del Poder Ejecutivo se iba a constituir en los Municipios, a los efectos de conformar las Comisiones Directivas, la respuesta a lo solicitado fue, que debía conformarse un acta con la propuesta del municipio, situación esta que quedó reflejada en un Acta con la firma de los Postulantes como ACEPTACION DE CANDIDATURA a ocupar un cargo en la Comisión Directiva. Dicha acta de conformación de comisión directiva de la Cooperadora Asistencial, se encuentra instrumentada y elevada a las Autoridades.”, “Se adjunta a la presente Resolución de Designación de Miembros de Cooperadora Asistencial de acuerdo a lo determinado por la Ley 7.560”.

Análisis: La Observación se mantiene porque las designaciones de los miembros de la Cooperadora Asistencial de La Merced no fueron dispuestas por Decreto del Poder Ejecutivo, tal como lo establecía la normativa vigente durante el periodo auditado, es decir el artículo 2° del Decreto Provincial N° 391/08.

Asimismo lo expresado por la auditada, en relación a que adjunta Resolución de Designación de Miembros de Cooperadora Asistencial de Acuerdo a lo determinado por

Ley 7.560, no amerita el levantamiento de la observación, porque durante el periodo auditado (año 2.008) no se encontraba vigente la norma legal citada, ya que fue publicada recién en el Boletín Oficial el 14-04-09.

Tampoco el Organismo sujeto a control, puede válidamente afirmar que la designación se hizo de acuerdo a lo establecido en la Ley 7.560, porque: a) Las fotocopias acompañadas, corresponden a documentación del año 2.008, es decir, que ya existía antes de dictarse la ley mencionada, b) Las fotocopias acompañadas hacen referencia a lo determinado por el Decreto N° 391/2008, que es reglamentario de la Ley 5.335, y no de la Ley 7.560 que aún no existía, c) No se ha adjuntado Resolución de designación alguna (la documentación que rola a fs. 157-158 no tiene fecha ni estructura de una Resolución).

b.- Respuesta a la Observación 2) al Comentario IV.1:

“Con respecto a la falta de sesión, si bien es cierto que faltó sesionar algunos meses, se debe a los escasos recursos que maneja esta cooperadora, lo que generó la falta de necesidad de realizar las sesiones correspondientes, a los fines de determinar la disposición de fondos. Por otro lado, a veces se hace imposible reunir el quórum necesario debido a las actividades particulares que posee cada miembro de la cooperadora”.

Análisis: La auditada reconoce que no ha sesionado durante algunos meses, y si bien aduce que se debe a falta de recursos o imposibilidad de reunir el quórum necesario, la observación debe mantenerse, toda vez que el Decreto N° 1809/09 fija un mínimo de dos sesiones y no establece excepciones de ninguna naturaleza.

c.- Respuesta a la Observación 3) al Comentario IV.1:

“No se realizan aclaraciones al respecto”.

Análisis: atento lo expresado la observación se mantiene.

d- Respuesta a la Observación 4) al Comentario IV.1:

“Con respecto a éste punto, es necesario aclarar que si bien las hojas foliadas no contienen firma de alguno de los miembros de la Cooperadora, la nota de elevación de Informe está debidamente firmada y sellada por el Intendente Municipal y Presidente de la Cooperadora Asistencial de La Merced, Dn. Juan Ángel Pérez.”

Análisis: Lo expresado por la auditada, no amerita el levantamiento de la observación formulada, porque la firma de la nota de elevación, no subsana lo observado, porque el Decreto 1.809/78, en sus artículos 8º, 9º y 10º, en sus apartados d), b) y d) respectivamente, exigen la firma de la documentación misma, es decir que en el caso que nos ocupa, la misma tendría que estar estampada en todas la hojas que integran el Detalle de Programas, el Padrón de Beneficiarios y el Inventario de Bienes que fueron remitidos a este Órgano de Control. Debe tenerse en cuenta también que no es suficiente la firma del Presidente de la Cooperadora, porque la reglamentación exige en su caso la firma conjunta con el Secretario y el Tesorero.

e- Respuesta a la Observación 5) al Comentario IV.1:

“En relación a esta observación, se encuentra a su disposición el Libro Banco de esta Cooperadora Asistencial. Respecto a la falta de sistema informático, esta cooperadora no posee, atento a que por la baja disposición de fondos que maneja, no se hizo necesario adquirir uno, quedando la totalidad de las operaciones reflejadas en el libro Banco llevado manualmente.

Análisis: La observación se mantiene porque la existencia del Libro Banco no resulta suficiente a los fines del cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 10 del Decreto 1809/78. El mencionado Dcto. hace mención a Libros de Contabilidad y ello implica que tal como establece el Cód de Comercio (Cap. 3 Art. 44) “...Libros indispensables: Libro Diario, Libro Inventarios.” y que “...de la contabilidad y la

documentación resulten con claridad los actos de su gestión...” y por lo tanto se entiende todos los actos, no como en este caso, que el Libro Banco sólo refleja el movimiento bancario y no otros como se podría mencionar: el devengamiento de créditos y deudas. Asimismo la Ley de Contabilidad (Dcto. Ley 705/57) – Capítulo II – Del Registro de las Operaciones, hace mención a “...registrarse contablemente...”, (Art. 42 y subsiguientes) por lo que es aplicable en forma supletoria las normas aquí citadas.

f.- Respuesta a la Observación 6) al Comentario IV.1:

“Esta Cooperadora no posee convenios con distintos organismos. El único convenio que se realiza es el relativo a becas otorgadas durante el año lectivo alumnos que estudian en el Nivel Superior. Que el mismo se efectúa con el fin de aclarar a los beneficiarios que la Beca Municipal se otorga según las reales posibilidades económicas de acuerdo al mes que corresponda”.

Análisis: La observación se mantiene, porque éste Órgano de Control ha requerido a la auditada detalle de convenios de índole diversa, es decir, de todos los convenios, pero ha recibido como respuesta que “No existen convenios en esta Cooperadora Asistencial”, lo que no se compadece con lo manifestado en la respuesta al Informe de Auditoría Provisorio ni con la existencia del convenio concertado por la Cooperadora Asistencial con la Sra. Nieves Gutiérrez en el mes de Junio de 2.008.

g.- Respuesta a la Observación 7) al Comentario IV.1:

“Respecto a las compras realizadas con distintas empresas, no existe ningún contrato previo. Debido a la cantidad de requerimiento que se reciben se busca el mejor precio de mercado, es decir que se encuentre calidad y precio, y así poder abastecer a todos los pedidos. Por este motivo, es que la mayoría de las veces se compra la mercadería requerida por los solicitantes en el mismo lugar, sin que ello implique las existencia de un contrato previo”.

Análisis: La observación se mantiene, porque éste Órgano de Control ha requerido a la Cooperadora Asistencial de La Merced la nómina de las contrataciones efectuadas durante el año 2.008, de toda índole, cualquiera sea su objeto y mediante cualquier modalidad, ha recibido como respuesta que “No existen contrataciones en esta Cooperadora Asistencial”, lo que no coincide con la aclaración efectuada al Informe de Auditoría Provisorio ni con la existencia de facturas y órdenes de pago que demuestran la existencia de contrataciones en el período auditado.

h- Respuesta a la Observación 1) al Comentario IV.2:

“Esta Cooperadora Asistencial no dispone de Manual de Procedimientos”.

Análisis: Dado el reconocimiento efectuado por el organismo auditado, la observación se mantiene.

VI.- RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste Órgano de Control presenta características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1) La Cooperadora Asistencial de La Merced debe sesionar por lo menos dos veces por mes, tal como lo establece el artículo 6º del Decreto N° 1.809/78.
- 2) Presidente, Secretario y Tesorero deben firmar la documentación a que se refiere el Decreto 1.809/78, en sus artículos 8º, 9º y 10º, apartados d), b) y d), de conformidad a lo preceptuado en las normas citadas.
- 3) La Tesorería de la Cooperadora Asistencial de La Merced, debe llevar los libros de Contabilidad adecuados, tal como lo establece el Art. N° 10 del Decreto N° 1.809/78, a efectos que faciliten su medición y control.
- 4) En todos los casos que corresponda, la Cooperadora Asistencial de La Merced, debe aplicar en sus contrataciones la Ley Provincial N° 6.838.
- 5) La Cooperadora Asistencial de La Merced debe elaborar un Manual de

Procedimientos Administrativo.

VII.-OPINION

De la auditoría financiera y de legalidad realizada en el ámbito de la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Merced, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo a las tareas realizadas, y teniendo en cuenta lo señalado en las observaciones 1), 2) y 5) al Comentario **IV.1**, no se puede emitir opinión sobre los aspectos financieros evaluados durante el ejercicio 2008.
- En lo referente a la legalidad se advierten los siguientes incumplimientos:
 - a) Decreto Provincial N° 391/08 en su artículo 2°.
 - b) Decreto Provincial N° 1.809/78 en los siguientes artículos: 5° (apartado j), 6°, 8° (apartado d), 9 (apartado b), 10 (apartados b y d).
 - c) Ley Provincial 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

VIII.- FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo se realizaron desde el día 20 de Agosto de 2.009, hasta el 03 de Septiembre de 2.009.

IX.- LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL INFORME:

Se emite el presente Proyecto de Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diez.-.

Dr. Nallar

SALTA, 21 de Mayo de 2010

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 42

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2118/09, de la Auditoría General de la Provincia caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial de La Merced, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Merced - Ejercicio 2.008, que tuvo como objetivo: 1) Examinar las rendiciones presentadas en cuanto a los ingresos y erogaciones, como también los registros y comprobantes emitidos por el organismo y 2) Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 23/08 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.009, encontrándose la presente incluida en el mencionado Programa con el Código I-31-09;

Que con fecha 29 de marzo de 2.010 el Área de Control N° I emitió Informe Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Merced - Ejercicio 2.008;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 30 de marzo de 2.010 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 55/01 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 42

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° I, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad realizada en la Cooperadora Asistencial del Municipio de La Merced - Ejercicio 2.008, que tuvo como objetivo: 1) Examinar las rendiciones presentadas en cuanto a los ingresos y erogaciones, como también los registros y comprobantes emitidos por el organismo y 2) Verificar el cumplimiento de la normativa referida a la constitución, funcionamiento y administración de la Cooperadora Asistencial, obrante de fs. 188 a 202 del Expediente N° 242-2118/09.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Nallar – Dr. Torino